

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00169 00

1. No se tiene en cuenta la notificación realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegada por la parte actora (pdf. 29), por cuanto la misma no cuenta con acuse de recibido al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma a los demandados, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art 317 del C.G.

3. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Como quiera que en la misma informó que la sociedad demandada Vannet SAS tiene obligaciones a su favor, OFICIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Informe el estado del proceso, si se han allegado tirulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JJP

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae17c657a479612bd591eb94957a68e4e20aa8f1843c4ecb8255927c3d01d48**

Documento generado en 28/09/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>